

Auton. y viro lo alegado por estas Partes; y en atencion á que el Partidario D. José Lucas Salomino, ahora como Arrendatario de Chuachi, y antes como Gueesista de Cangallo ha permanecido en la posesion de que le paguen el corto Diezmo los pocos habitantes de la Puna de Chichuana, como ultimos linderos de Cangallo; se le dexa en la posesion de cobrar el Diezmo solo de los que han acostumbrado pagarlo, y de ningun modo se exceda á cobrarlo de los demas habitantes, que no han tenido tal costumbre, por ser asi conforme á lo contenido del soberano en su ultima Cedula de 23<sup>ra</sup> de Mayo de 1801, por la que derogala Circular de 24<sup>ta</sup> de Dic. de 1796, y en la que se fundo por entonces las providencias sacadas por el actual Gueesista de Punas D. José de Galvez, p. a. Usanlas á debida execucion, y aun á entenderse á cobrar en la Puna superior materia: cuya Providencia debe entenderse, y se entiende derogada por la citada soberana declaracion, y por esta de manifiesto que la referida Puna de Chichuana es el lindero del Partido de Cangallo inclusive, y que desde esos limites empiezan las Punas del Gueesista Galvez: sin que sobre el q. el Curato de la Doctrina de Chuachi sea tenido por este como intruso en el asunto; pues por otra Real Cedula de 17<sup>ta</sup> de Julio de 1797 se declara el Rey que los Curas velean sobre los Intereses de las Cofradias de sus Doctrinas, sin introducirse en manejarlas, pero si en fiscalizar sus Intereses, p. la subdit. de ellos; cuya operacion obrada por dho Curia en el presente asunto se declara por su parte, y conforme á Dio, por ser parte legitima, quien tiene, y debe retener que las Cofradias de su Doctrina no paguen Diezmo por la costumbre, en que han estado, conforme á la citada Real Cedula de 17<sup>ta</sup> de Julio, la que se les hará saber. Y habiendose notado por este Tribunal, que el Secretario Esteban Morales en esta actuacion ha procedido con infidelidad, como lo acredita la Confesion hecha por D. José de Galvez en el fin. de A. y por la acusacion, que hizo los Contrarios á dho Morales, sobre lo mismo, en que se ve claramente la falsedad, con que quita documentos quebrantandolo que se produjo por este Tribunal en 10<sup>to</sup> de Dic. del año proximo pasado, como anexo á la execrable maldad de haver restituido la Pund. en que se mando, que no se devolviera el Pleito, que solicitaba Galvez, hasta que se evacuare el Fraslado; por todo esto, y haverse hecho acreedor el citado Morales á un severo castigo, mirandolo no obstante con conminacion, se le repara para ahora, y siempre de que pueda actuar en este Tribunal, cuya Providencia se le hará saber para su intelig. sin que dé lugar á que el Tribunal tome otras mas reas: todo lo que se comunicara al S. Govern. Intendente de esta Prov.

CO-MI  
CAJ-17  
DCE 1139  
FOLIA  
1805



por el correspondiente Off.º, p. que ineligiéndose de ello tornadas provid. oportuna, nombrando otro en lugar de dho Morales. Y por lo que ha de a costas, pagará cada una de las Partes las que hubiere causado, atendiendo a su justa consideración. q. nes y q. nes =  
Melo = ~~Agustín Avalos~~ D. Avalos.

Oficio - S. Gov. Interj. = Conf. de hoy ha provido este Tribunal de Diezmos, q. el Escrivano Estevan Morales no acude en el dilig. alguna alcaza, ni en lo sucesivo, por tener a las vista otros Autos, en que se ha instruido, que quite con el Cero de ellos; y lo que es mas, haver robado una librd. que no aparece en otros Autos.

Este delito de infidelidad lo haze acreedor al mas severo castigo, sobre lo que puede U. S. tomar las provid. que tenga por mas conven. las que no exige del U. S. este Tribunal por efectos de comisión; pero conminando para la seguridad, y mejor servicio del Tribunal, que dho Morales no acude en el, se le ha represente a U. S., para que no libre a q. juague capar para este desempeño, siendo todo conforme a las Instrucciones, que nos rige, por lo que U. S. debe franquear toda su protección, y auxilio.

Dios que ~~Agustín Avalos~~ = Fern. Jph de Melo = D. ~~Agustín Avalos~~

Otro - Comparecido el Escriv. Estevan Morales, en consecuencia del Oficio del U. S. de 23 del p.º, sobre falta de legalidad en un Oficio en los Autos, que menciona; trayendo otros Autos, ha dado el descargo de haver el mismo D.º José Salvoa confesado en un escrito, que presento, ser el q. repuso el Male del Proceso, y que por consiguiente el Actuado no tuvo parte en el hecho, ni tampoco tenia noticia de la Providencia, que se hecho en esta Ciudad, q. debe acuar en las respectivas Causas; y solo por su enfermedad ha suplido el citado Morales; y así en otro igual caso podrá U. S. valerse del otro Real, q. hay en esta Ciudad.

Dios que a U. S. man. Huamanguy Mat. En de 1805. = Demetrio O. Higgins = Señores Tutores Herederos de Diezmos.



MISC. 1139